

RES. 1897/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000050, Ent. N° 3062/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el gasto emergente del acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Leandro Prado;

RESULTANDO: 1) que el Sr. Prado presentó demanda laboral reclamando salarios impagos, licencia, salario vacacional, aguinaldo, indemnización por despido, incidencia, daños y perjuicios, contra SERVIPAY SRL y UTE, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José de 4º Turno;

2) que SERVIPAY SRL fue contratada por UTE en el marco de la Licitación Pública P45623, y el trabajador aduce haberse desempeñado en almacenes de UTE San José, en calidad de vigilante, desde setiembre de 2016 hasta mayo de 2018, y haber culminado la relación laboral con su empleadora por despido el 28 de mayo de 2018;

3) que por Sentencia Definitiva No. 92/2018 se hizo lugar a la demanda incoada y se condenó a SERVIPAY SRL y a UTE en forma solidaria, al pago de los rubros reclamados en la demanda por un monto total de \$ 184.058, más intereses y reajustes hasta el pago efectivo;

4) que ante la apelación deducida por UTE, el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2º Turno, con fecha 1º de agosto de 2019, falló confirmando la sentencia apelada, salvo en cuanto a que condena a UTE en forma subsidiaria, confirmando el resto del fallo;

5) que con fecha 24 de julio de 2020 la Dra. Leticia Camacho en su calidad de Defensora Pública y actuando en representación del actor Sr. Leandro Prado, se presentó ante la Comisión de Transacciones de UTE a fin de que se considere una posible transacción por la suma de \$150.000, en virtud de que SERVIPAY SRL se presentó a Concurso Voluntario, no existiendo patrimonio, ni dinero para pagar los créditos de los trabajadores;

6) que con fecha 08 de agosto de 2020, la Gerencia de Área Asesoría Técnico Jurídica, en uso de Facultades Delegadas por el Directorio de UTE, resolvió aceptar la propuesta transaccional y en su mérito autorizo el pago al Sr. Leandro Prado Chavez de la suma de \$ 150.000, a fin de poner fin al proceso de ejecución promovido, y proceder a la imputación, liquidación y pago correspondiente, previa intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjunta informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 28/08/2020, por el cual se deja constancia que el Grupo No. 2 no presenta créditos disponibles suficientes para comprometer gastos por \$ 150.000 en el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23/12/2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

4) que si bien no existe disponibilidad presupuestal en el Grupo de imputación para atender erogación correspondiente, en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el primer numeral del Artículo 15 del TOCAF, máxime existiendo una sentencia judicial laboral, pasada en autoridad de cosa juzgada, que condena al Ente en forma subsidiaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones y cometer al Contador Auditor destacado en UTE la intervención del gasto en los términos del Considerando 4º de la presente resolución; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov